



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00137 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **TATIANA ORTEGÓN PUERTO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 455196144:

1. \$6'945.256.30, por concepto de capital acelerado representado en el título valor adosado como báculo de la acción.

2. \$2'164.596.07, por concepto de capital de diecisiete (17) cuotas en mora, causadas, vencidas y no pagadas, desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021.

3. \$3'072.460.22, por concepto de intereses de plazo de diecisiete (17) cuotas causadas, vencidas y no pagadas, desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en los numerales 1º y 2º, los primeros causados desde la presentación de la demanda y los segundos desde que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 458793225:

5. \$11'929.891.58, por concepto de capital acelerado representado en el título valor adosado como báculo de la acción.

6. \$3'286.012.53, por concepto de capital de diecisiete (17) cuotas en mora, causadas, vencidas y no pagadas, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de febrero de 2021.

7. \$4'490.085.87, por concepto de intereses de plazo de diecisiete (17) cuotas causadas, vencidas y no pagadas, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de febrero de 2021.

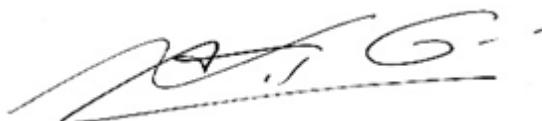
8. Por los intereses moratorios sobre el capital anotado en los numerales 5º y 6º, los primeros causados desde la presentación de la demanda y los segundos desde que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>011</u> de hoy <u>17 DE FEBRERO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbb93f598ed5fbbecbafa1344db827a2969a7bc68ce1a2404cf9d34d5920ef9**

Documento generado en 12/02/2021 01:34:29 PM